



**GOBIERNO
DE JALISCO**
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
DIRECCIÓN
DE PUBLICACIONES

E L E S T A D O

de Jalisco

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Emilio González Márquez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Victor Manuel
González Romero

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Juan Manuel Castell Carrillo

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Núm.0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**SÁBADO 22 DE DICIEMBRE
DE 2012**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X X I V

43

SECCIÓN XXIII



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
C.P. Emilio González Márquez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Víctor Manuel González Romero

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
C. Juan Manuel Castell Carrillo

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921.
Trisemanal: **martes, jueves y sábados.**
Franqueo pagado. Publicación Periódica.
Permiso Núm. **0080921.**
Características **117252816.**
Autorizado por **SEPOMEX.**

periodicooficial.jalisco.gob.mx



RESOLUTIVO

Al margen un sello que dice: Consejo Tarifario del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

De conformidad con los artículos 51 y 52, fracción XVI de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, corresponde a los Consejos Tarifarios la realización de estudios financieros y la aprobación de cuotas y tarifas que deberán pagar los usuarios como contraprestación por los servicios que reciben directa o indirectamente, generan o demandan.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 63 de la Ley en comento, como parte de las facultades de los Consejos Tarifarios se encuentran las relativas al diseño y actualización de las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios, así como el aumento de los precios de los bienes y servicios, de conformidad con las bases generales que establece el artículo 101 Bis de la Ley; verificar que las cuotas y tarifas propuestas sean suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales; así como aprobar las cuotas y tarifas.

El Consejo Tarifario del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en sesiones celebradas los días 20 y 26 de septiembre de 2012, determinó las cuotas y tarifas que los usuarios deberán pagar para el ejercicio fiscal de 2013 como contraprestación por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales; y, el 24 de octubre resolvió aprobar el presente Resolutivo para su publicación a efecto de hacer más sencillo para el usuario la consulta de las citadas cuotas y tarifas autorizadas, mismas que se encuentran contenidas en las actas levantadas con motivo de las sesiones aquí descritas.

En Consecuencia de lo anterior, el Consejo Tarifario del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado tiene a bien emitir el presente:

RESOLUTIVO DEL CONSEJO TARIFARIO DEL SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MEDIANTE EL CUAL DETERMINA LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013 DOS MIL TRECE DEBERÁN PAGAR LOS USUARIOS DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LAS AGUAS



RESIDUALES QUE RECIBAN POR PARTE DE ESTE ORGANISMO OPERADOR INTERMUNICIPAL

CAPITULO I

Disposiciones generales

PRIMERO.- En el caso de que el usuario disponga únicamente del servicio de agua potable del S.I.A.P.A, pagará el 75% de la cuota aplicable; el usuario que disponga únicamente del servicio de alcantarillado o drenaje del S.I.A.P.A pagará el 25% de las cuotas del servicio de agua potable por concepto del servicio de alcantarillado.

SEGUNDO.- Las cuotas y tarifas materia del presente, a excepción de los usos habitacionales por el servicio de agua potable, causarán el Impuesto al Valor Agregado, mismo que deberá adicionarse a las cuotas y tarifas correspondientes.

TERCERO.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de las tarifas o cuotas establecidas en el presente resolutivo será del 1% mensual sobre las cantidades que se adeuden.

CUARTO.- Los usuarios podrán pagar anticipadamente al S.I.A.P.A. el importe anual estimado de los derechos de los servicios de agua potable y alcantarillado, durante el periodo comprendido del 01 del enero al 28 de febrero del ejercicio fiscal correspondiente, para lo cual se le aplicará a la tarifa ó cuota un descuento del diez por ciento; en tal virtud, cuando el consumo o uso real de agua potable y alcantarillado rebase el mencionado consumo anual estimado, se le comunicará al usuario el excedente a través del recibo oficial; así mismo, cuando el consumo real de agua potable y alcantarillado resulte menor al consumo estimado anual, se bonificará el saldo a favor a los consumos subsecuentes.

Servicio Medido

QUINTO.- El servicio de medición se sujetará a lo siguiente:

- a) Los usuarios de predios habitacionales a los que se les instale medidores de las características señaladas en la Tabla I -A liquidarán el importe del depósito de la garantía del medidor dentro de un plazo máximo de 12 meses, contado a partir de su instalación. En el caso de predios de otros usos el pago se hará dentro de un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la fecha de su instalación; de acuerdo al diámetro y a la siguiente tarifa:



Tabla I-A

Diámetro mm	Importe
13.00	\$ 714.28
19.00	\$ 848.21
25.00	\$ 1,862.45
32.00	\$ 2,748.35
38.00	\$ 5,998.92
50.00	\$ 8,974.67
63.00	\$ 11,208.23
75.00	\$ 13,616.37
100.00	\$ 16,439.83
150.00	\$ 19,204.92
200 o más	\$ 21,668.67

b) El importe de la instalación del medidor y el depósito en garantía del mismo serán a cargo del usuario; en caso de que el S.I.A.P.A. realice la construcción ó modificación del cuadro para la instalación del medidor, la instalación ó reposición de una válvula limitadora de flujo ó cuando sea necesario realizar el cambio de medidor por termino de vida útil del mismo los importes se determinarán con base en la tarifas siguientes:

Instalación de medidor de agua tipo 1 A, incluye: suministro e instalación de las siguientes piezas, precintado, 1 válvulas compuerta 1/2» ø, 1 válvula angular 1/2» ø, 1 niple de c.c. x 1/2», 1 niple 1/2» x 3», 1 tee de 1/2», 1 tapón macho de 1/2», y cinta teflón 1.50 mts:	\$ 186.94
Instalación de medidor de agua tipo 1 AE, incluye: suministro e instalación de las siguientes piezas, precintado, 1 válvulas compuerta 1/2» ø, 1 válvula angular 1/2» ø, 1 niple de c.c. x 1/2», 1 niple 1/2» x 3», 1 tee de 1/2», 1 tapón macho de 1/2», 2 codos de 1/2» x 90°, 0.60 mts. tubo galvanizado 1/2» y cinta teflón 1.50 mts:	\$ 237.17
Instalación de medidor de agua tipo 2 bj, incluye: suministro e instalación de las siguientes piezas, precintado, 1 válvulas compuerta 1/2» ø, 1 válvula angular 1/2» ø, 1 niple de c.c. x 1/2», 1 niple 1/2» x 3», 1 tee de 1/2», 1 tapón macho de 1/2», 4 codos de 1/2» x 90°, 2.00 mts. tubo galvanizado 1/2» y cinta teflón 2.00 mts. Excavación y relleno 1.00 x 0.40 x 1.00, localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) o similar:	\$ 333.44
Instalación de medidor de agua tipo 2 bp, incluye: suministro e instalación de las siguientes piezas, precintado, 1 válvulas compuerta 1/2» ø, 1 válvula angular 1/2» ø, 1 niple de c.c. x 1/2», 1 niple 1/2» x 3», 1 tee de 1/2», 1 tapón macho de 1/2», 4 codos de 1/2» x 90°, 2.00	\$ 414.35



mts. tubo galvanizado 1/2» y cinta teflón 2.00 mts. Excavación y relleno 1.00 x 0.40 x 1.00, demolición y reparación de banquetta (concreto f _c = 150 kg/cm ² 8 cm. de espesor) 1.00 x 0.40 mts. localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) o similar:	
Instalación de medidor de agua tipo 2 bjd, incluye: suministro e instalación de las siguientes piezas, precintado, 1 válvulas compuerta 1/2» ø, 1 válvula angular 1/2» ø, 1 niple de c.c. x 1/2», 1 niple 1/2» x 3», 1 tee de 1/2», 1 tapón macho de 1/2», 5 codos de 1/2» x 90°, 3.00 mts. tubo galvanizado 1/2» y cinta teflón 2.20 mts. Excavación y relleno 1.20 x 0.40 x 1.00, localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) o similar:	\$ 443.63
Instalación de medidor de agua tipo 2 bpd, incluye: suministro e instalación de las siguientes piezas, precintado, 1 válvulas compuerta 1/2» ø, 1 válvula angular 1/2» ø, 1 niple de c.c. x 1/2», 1 niple 1/2» x 3», 1 tee de 1/2», 1 tapón macho de 1/2», 5 codos de 1/2» x 90°, 3.00 mts. tubo galvanizado 1/2» y cinta teflón 2.20 mts. Excavación y relleno 1.20 x 0.40 x 1.00, demolición y reparación de banquetta (concreto f _c = 150 kg/cm ² 8 cms. de espesor) 1.20 x 0.40 mts. localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) o similar:	\$ 502.24
Instalación de medidor de agua tipo 4 cj, incluye: suministro e instalación de las siguientes piezas, precintado, 1 válvulas compuerta 1/2» ø, 1 válvula angular 1/2» ø, 1 niple de c.c. x 1/2», 1 niple 1/2» x 3», 1 tee de 1/2», 1 tapón macho de 1/2», 6 codos de 1/2» x 90°, 5.00 mts. tubo galvanizado 1/2» y cinta teflón 2.50 mts. Excavación y relleno 2.50 x 0.40 x 1.00, localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) o similar:	\$ 606.87
Instalación de medidor de agua tipo 4cp, incluye: suministro e instalación de las siguientes piezas, precintado, 1 válvulas compuerta 1/2» ø, 1 válvula angular 1/2» ø, 1 niple de c.c. x 1/2», 1 niple 1/2» x 3», 1 tee de 1/2», 1 tapón macho de 1/2», 6 codos de 1/2» x 90°, 5.00 mts. tubo galvanizado 1/2» y cinta teflón 2.50 mts. Excavación y relleno 2.50 x 0.40 x 1.00, demolición y reparación de banquetta (concreto f _c = 150 kg/cm ² 8 cm. de espesor) 2.50 x 0.40 mts. localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) o similar:	\$ 742.20
Instalación o reposición de la válvula limitadora de flujo (de 1/2" y 3/4"):	\$ 209.40
Cuando sea necesario cambiar el medidor por tener más de 7 años de instalado se colocará un nuevo medidor con cargo al usuario. El costo del medidor dividido en doce mensualidades será de :	\$ 714.28

COSTO DE REUBICACION DE MEDIDOR



SEXTO.- La cuota por la reubicación del medidor a fin de facilitar la lectura del mismo será de:

Reubicación de medidor:	\$ 438.45
-------------------------	-----------

CAPITULO II

USO HABITACIONAL

SEPTIMO.- Conforme a la fracción XLVI del Artículo 2 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios el uso Doméstico, se entenderá como tal el agua potable utilizada en predios destinados para uso habitacional, como es el caso de casas habitación, apartamentos, asilos, orfanatorios, casas hogar y vecindades o privadas.

Todos los usuarios del servicio habitacional por concepto de contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, cubrirán mensualmente al S.I.A.P.A. una cuota de administración de \$35.00 y las tarifas correspondientes a los volúmenes consumidos en un periodo de 30 días naturales, de acuerdo a las tarifas siguientes:

Cuota de Administración	\$ 35.00
De 0 a 6 m ³	\$ 0.00
De 7 a 21 m ³	\$ 7.305
De 22 a 59 m ³	\$ 12.720
De 60 a 99 m ³	\$ 15.264
De 100 a 149 m ³	\$ 23.659
De 150 a 250 m ³	\$ 24.842

Por lo que los usuarios del servicio habitacional por concepto de contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado cubrirán mensualmente al S.I.A.P.A. las tarifas correspondientes según los rangos de consumo siguientes:



Consumo M3	Cuota mensual	Consumo M3	Cuota mensual	Consumo M3	Cuota mensual	Consumo M3	Cuota mensual
0	\$ 35.00	63	\$ 688.99	126	\$ 1,877.29	189	\$3,415.14
1	\$ 35.00	64	\$ 704.26	127	\$ 1,900.95	190	\$3,439.98
2	\$ 35.00	65	\$ 719.52	128	\$ 1,924.61	191	\$3,464.83
3	\$ 35.00	66	\$ 734.78	129	\$ 1,948.27	192	\$3,489.67
4	\$ 35.00	67	\$ 750.05	130	\$ 1,971.93	193	\$3,514.51
5	\$ 35.00	68	\$ 765.31	131	\$ 1,995.59	194	\$3,539.35
6	\$ 35.00	69	\$ 780.58	132	\$ 2,019.25	195	\$3,564.19
7	\$ 42.31	70	\$ 795.84	133	\$ 2,042.91	196	\$3,589.04
8	\$ 49.61	71	\$ 811.10	134	\$ 2,066.57	197	\$3,613.88
9	\$ 56.92	72	\$ 826.37	135	\$ 2,090.23	198	\$3,638.72
10	\$ 64.22	73	\$ 841.63	136	\$ 2,113.89	199	\$3,663.56
11	\$ 71.53	74	\$ 856.90	137	\$ 2,137.54	200	\$3,688.41
12	\$ 78.83	75	\$ 872.16	138	\$ 2,161.20	201	\$3,713.25
13	\$ 86.14	76	\$ 887.42	139	\$ 2,184.86	202	\$3,738.09
14	\$ 93.44	77	\$ 902.69	140	\$ 2,208.52	203	\$3,762.93
15	\$100.75	78	\$ 917.95	141	\$ 2,232.18	204	\$3,787.77
16	\$108.05	79	\$ 933.22	142	\$ 2,255.84	205	\$3,812.62
17	\$115.36	80	\$ 948.48	143	\$ 2,279.50	206	\$3,837.46
18	\$122.66	81	\$ 963.74	144	\$ 2,303.16	207	\$3,862.30
19	\$129.97	82	\$ 979.01	145	\$ 2,326.82	208	\$3,887.14
20	\$137.27	83	\$ 994.27	146	\$ 2,350.48	209	\$3,911.98
21	\$144.58	84	\$1,009.54	147	\$ 2,374.14	210	\$3,936.83
22	\$157.30	85	\$1,024.80	148	\$ 2,397.80	211	\$3,961.67
23	\$170.02	86	\$1,040.06	149	\$ 2,421.46	212	\$3,986.51
24	\$182.74	87	\$1,055.33	150	\$ 2,446.30	213	\$4,011.35
25	\$195.46	88	\$1,070.59	151	\$ 2,471.14	214	\$4,036.20
26	\$208.18	89	\$1,085.86	152	\$ 2,495.98	215	\$4,061.04
27	\$220.90	90	\$1,101.12	153	\$ 2,520.82	216	\$4,085.88
28	\$233.62	91	\$1,116.38	154	\$ 2,545.67	217	\$4,110.72
29	\$246.34	92	\$1,131.65	155	\$ 2,570.51	218	\$4,135.56
30	\$259.06	93	\$1,146.91	156	\$ 2,595.35	219	\$4,160.41
31	\$271.78	94	\$1,162.18	157	\$ 2,620.19	220	\$4,185.25
32	\$284.50	95	\$1,177.44	158	\$ 2,645.03	221	\$4,210.09
33	\$297.22	96	\$1,192.70	159	\$ 2,669.88	222	\$4,234.93
34	\$309.94	97	\$1,207.97	160	\$ 2,694.72	223	\$4,259.77
35	\$322.66	98	\$1,223.23	161	\$ 2,719.56	224	\$4,284.62
36	\$335.38	99	\$1,238.50	162	\$ 2,744.40	225	\$4,309.46
37	\$348.10	100	\$1,262.15	163	\$ 2,769.25	226	\$4,334.30
38	\$360.82	101	\$1,285.81	164	\$ 2,794.09	227	\$4,359.14



39	\$373.54	102	\$1,309.47	165	\$ 2,818.93	228	\$4,383.99
40	\$386.26	103	\$1,333.13	166	\$ 2,843.77	229	\$4,408.83
41	\$398.98	104	\$1,356.79	167	\$ 2,868.61	230	\$4,433.67
42	\$411.70	105	\$1,380.45	168	\$ 2,893.46	231	\$4,458.51
43	\$424.42	106	\$1,404.11	169	\$ 2,918.30	232	\$4,483.35
44	\$437.14	107	\$1,427.77	170	\$ 2,943.14	233	\$4,508.20
45	\$449.86	108	\$1,451.43	171	\$ 2,967.98	234	\$4,533.04
46	\$462.58	109	\$1,475.09	172	\$ 2,992.82	235	\$4,557.88
47	\$475.30	110	\$1,498.75	173	\$ 3,017.67	236	\$4,582.72
48	\$488.02	111	\$1,522.41	174	\$ 3,042.51	237	\$4,607.57
49	\$500.74	112	\$1,546.06	175	\$ 3,067.35	238	\$4,632.41
50	\$513.46	113	\$1,569.72	176	\$ 3,092.19	239	\$4,657.25
51	\$526.18	114	\$1,593.38	177	\$ 3,117.04	240	\$4,682.09
52	\$538.90	115	\$1,617.04	178	\$ 3,141.88	241	\$4,706.93
53	\$551.62	116	\$1,640.70	179	\$ 3,166.72	242	\$4,731.78
54	\$564.34	117	\$1,664.36	180	\$ 3,191.56	243	\$4,756.62
55	\$577.06	118	\$1,688.02	181	\$ 3,216.40	244	\$4,781.46
56	\$589.78	119	\$1,711.68	182	\$ 3,241.25	245	\$4,806.30
57	\$602.50	120	\$1,735.34	183	\$ 3,266.09	246	\$4,831.14
58	\$615.22	121	\$1,759.00	184	\$ 3,290.93	247	\$4,855.99
59	\$627.94	122	\$1,782.66	185	\$ 3,315.77	248	\$4,880.83
60	\$643.20	123	\$1,806.32	186	\$ 3,340.61	249	\$4,905.67
61	\$658.46	124	\$1,829.98	187	\$ 3,365.46	250	\$4,930.51
62	\$673.73	125	\$1,853.63	188	\$ 3,390.30		

A partir de 250 metros cúbicos, se cobrará por cada metro cúbico adicional.

\$ 20.00

En predios del tipo Orfanatorios, casa hogar, centros de rehabilitación y asilos sin fines de lucro que se encuentren legalmente constituidos y registrados ante el IJAS, cuando el consumo mensual rebase los 100 metros cúbicos, los usuarios pagarán una cuota base igual al consumo de 100 metros cúbicos más una cuota por cada m³ de :

\$ 12.85

OCTAVO.- Cuando en un predio de uso habitacional se destine para fines comerciales una superficie que exceda de 40 metros cuadrados o con una superficie menor y el volumen de consumo mensual sea mayor de 40 metros cúbicos se aplicará



la tarifa correspondiente al uso comercial.

NOVENO.- Se autoriza al S.I.A.P.A., para aplicar tarifas por uso habitacional con descuento a aquellos usuarios que reúnan todas las características de pobreza siguientes:

1. Que la zona geográfica representada por su área Geoestadística (Goeconómica) básica (AGEB), o manzana INEGI, donde reside el usuario, tenga un ingreso promedio menor a 0.68 salarios mínimos diarios per cápita. Lo anterior de acuerdo al censo del año 2000 efectuado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).
2. Que el predio no cuente con alberca o chapoteadero.
3. Que el destino del inmueble sea exclusivamente para uso habitacional.
4. Que cuente con aparato de medición.
5. Que su consumo sea hasta 21 metros cúbicos al mes.

Por concepto de contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado todos los usuarios del servicio habitacional para Zona de Pobreza que cumplan con lo señalado anteriormente cubrirán mensualmente al S.I.A.P.A. una cuota de administración de \$28.00 y las tarifas correspondientes a los volúmenes consumidos en un periodo de 30 días naturales, de acuerdo a las tarifas siguientes:

Cuota de Administración	\$ 28.00
De 0 a 6 m ³	\$ 0.00
De 7 a 21 m ³	\$ 2.92
Igual o Mayor de 22 m ³	Se calcula con costos de la Tarifa habitacional servicio medido

Por lo que los usuarios del servicio habitacional para Zona de Pobreza por concepto de contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado cubrirán mensualmente al S.I.A.P.A. las tarifas correspondientes según los rangos de consumo siguientes:

Consumo M3	Cuota mensual	Consumo M3	Cuota mensual	Consumo M3	Cuota mensual
0	\$ 28.00	8	\$ 33.84	16	\$ 57.22



1	\$ 28.00	9	\$ 36.77	17	\$ 60.14
2	\$ 28.00	10	\$ 39.69	18	\$ 63.06
3	\$ 28.00	11	\$ 42.61	19	\$ 65.99
4	\$ 28.00	12	\$ 45.53	20	\$ 68.91
5	\$ 28.00	13	\$ 48.45	21	\$ 71.83
6	\$ 28.00	14	\$ 51.38		
7	\$ 30.92	15	\$ 54.30		

DECIMO.- Aquellos usuarios de uso habitacional que al inicio del ejercicio fiscal acrediten ante el SIAPA mediante la documentación oficial correspondiente, tener la calidad de viudos, viudas, jubilados, pensionados, discapacitados, o tener 60 años o más, así como haber pagado los servicios de agua potable y alcantarillado hasta el mes de Diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, pagarán mensualmente las cuotas correspondientes a un periodo de consumo de 30 días naturales conforme a la siguiente tabla:

Cuota de Administración	\$ 28.00
De 0 a 6 m ³	\$ 0.00
De 7 a 21 m ³	\$ 3.65
Igual o Mayor de 22 m ³	Se calcula con costos de la Tarifa habitacional servicio medido

Por lo que los usuarios del servicio habitacional por concepto de contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado que tengan la calidad de viudos, viudas, jubilados, pensionados, discapacitados, o tener 60 años o más cubrirán mensualmente al S.I.A.P.A. las tarifas correspondientes según los rangos de consumo siguientes:

Consumo M3	Cuota mensual	Consumo M3	Cuota mensual	Consumo M3	Cuota mensual
0	\$ 28.00	8	\$ 35.31	16	\$ 64.53
1	\$ 28.00	9	\$ 38.96	17	\$ 68.18
2	\$ 28.00	10	\$ 42.61	18	\$ 71.83
3	\$ 28.00	11	\$ 46.26	19	\$ 75.48
4	\$ 28.00	12	\$ 49.92	20	\$ 79.14
5	\$ 28.00	13	\$ 53.57	21	\$ 82.79
6	\$ 28.00	14	\$ 57.22		
7	\$ 31.65	15	\$ 60.87		



Ese beneficio se otorgará únicamente para el inmueble, propiedad o en posesión del beneficiario, que le sirva de habitación continua. Tratándose de la posesión deberá presentar ante el S.I.A.P.A. el contrato de arrendamiento o comodato del predio de que se trata.

Cuando el usuario acredite tener derecho a más de un beneficio, se otorgará solamente el que sea de mayor beneficio.

CAPITULO III

USO COMERCIAL

DECIMO PRIMERO.- Cubrirán la tarifa de uso comercial por concepto de contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado los usuarios que utilicen los servicios en inmuebles de fábricas, empresas, negociaciones, establecimientos y oficinas dedicadas a la comercialización de bienes y servicios, siempre y cuando no implique transformación de materias primas, de conformidad a lo dispuesto por la fracción XLVII del artículo 2 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Los usuarios aquí comprendidos cubrirán mensualmente al S.I.A.P.A. una cuota de administración de \$146.26 y las tarifas correspondientes a los volúmenes consumidos en un periodo de 30 días naturales, de acuerdo a las tarifas siguientes:

Cuota de Administración	\$ 146.26
De 1 a 60 m ³	\$ 11.57
De 61 a 250 m ³	Incremento promedio del 2.8%

Por lo que los usuarios del servicio por concepto de contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado cubrirán mensualmente al S.I.A.P.A. las tarifas correspondientes según los rangos de consumo siguientes:

Consumo M3	Cuota mensual	Consumo M3	Cuota mensual	Consumo M3	Cuota mensual	Consumo M3	Cuota mensual
0	\$146.26	63	\$ 965.05	126	\$ 3,031.11	189	\$5,099.08
1	\$157.83	64	\$ 998.84	127	\$ 3,063.82	190	\$5,132.14
2	\$169.40	65	\$1,032.66	128	\$ 3,096.55	191	\$5,164.99
3	\$180.97	66	\$1,066.47	129	\$ 3,129.27	192	\$5,197.81
4	\$192.54	67	\$1,100.26	130	\$ 3,162.00	193	\$5,230.63
5	\$204.11	68	\$1,134.08	131	\$ 3,194.72	194	\$5,263.44
6	\$215.68	69	\$1,167.87	132	\$ 3,227.44	195	\$5,296.26
7	\$227.25	70	\$1,201.67	133	\$ 3,260.17	196	\$5,329.09
8	\$238.82	71	\$1,235.48	134	\$ 3,292.90	197	\$5,361.90



9	\$250.39	72	\$1,246.66	135	\$ 3,325.62	198	\$5,394.71
10	\$261.96	73	\$1,280.01	136	\$ 3,358.35	199	\$5,427.54
11	\$273.53	74	\$1,313.37	137	\$ 3,391.08	200	\$5,460.35
12	\$285.10	75	\$1,346.73	138	\$ 3,423.80	201	\$5,493.17
13	\$296.67	76	\$1,380.08	139	\$ 3,456.53	202	\$5,525.99
14	\$308.24	77	\$1,413.46	140	\$ 3,489.25	203	\$5,558.80
15	\$319.81	78	\$1,446.83	141	\$ 3,521.99	204	\$5,591.62
16	\$331.38	79	\$1,480.18	142	\$ 3,554.71	205	\$5,624.43
17	\$342.95	80	\$1,513.54	143	\$ 3,587.45	206	\$5,657.24
18	\$354.52	81	\$1,546.90	144	\$ 3,620.17	207	\$5,690.07
19	\$366.09	82	\$1,580.25	145	\$ 3,652.89	208	\$5,722.89
20	\$377.66	83	\$1,613.61	146	\$ 3,685.62	209	\$5,755.69
21	\$389.23	84	\$1,646.97	147	\$ 3,718.35	210	\$5,788.52
22	\$400.80	85	\$1,651.91	148	\$ 3,751.09	211	\$5,821.35
23	\$412.37	86	\$1,684.82	149	\$ 3,783.81	212	\$5,854.17
24	\$423.94	87	\$1,717.75	150	\$ 3,816.54	213	\$5,886.97
25	\$435.51	88	\$1,750.67	151	\$ 3,849.63	214	\$5,919.80
26	\$447.08	89	\$1,783.57	152	\$ 3,882.71	215	\$5,952.62
27	\$458.65	90	\$1,816.50	153	\$ 3,915.79	216	\$5,985.42
28	\$470.22	91	\$1,849.42	154	\$ 3,948.88	217	\$6,018.24
29	\$481.79	92	\$1,882.32	155	\$ 3,981.96	218	\$6,051.07
30	\$493.36	93	\$1,915.25	156	\$ 4,015.04	219	\$6,083.88
31	\$504.93	94	\$1,948.15	157	\$ 4,048.13	220	\$6,116.69
32	\$516.50	95	\$1,981.07	158	\$ 4,081.23	221	\$6,149.51
33	\$528.07	96	\$2,013.98	159	\$ 4,114.32	222	\$6,182.34
34	\$539.64	97	\$2,046.90	160	\$ 4,147.39	223	\$6,215.15
35	\$551.21	98	\$2,079.81	161	\$ 4,180.20	224	\$6,247.97
36	\$562.78	99	\$2,112.73	162	\$ 4,213.02	225	\$6,280.78
37	\$574.35	100	\$2,145.30	163	\$ 4,245.84	226	\$6,313.61
38	\$585.92	101	\$2,177.35	164	\$ 4,278.65	227	\$6,346.42
39	\$597.49	102	\$2,209.40	165	\$ 4,311.48	228	\$6,379.23
40	\$609.06	103	\$2,241.44	166	\$ 4,344.31	229	\$6,412.05
41	\$620.63	104	\$2,273.49	167	\$ 4,377.11	230	\$6,444.87
42	\$632.20	105	\$2,305.55	168	\$ 4,409.93	231	\$6,477.69
43	\$643.77	106	\$2,337.60	169	\$ 4,442.75	232	\$6,510.51
44	\$655.34	107	\$2,369.65	170	\$ 4,475.57	233	\$6,543.32
45	\$666.91	108	\$2,401.70	171	\$ 4,508.38	234	\$6,576.13
46	\$678.48	109	\$2,433.76	172	\$ 4,541.20	235	\$6,608.95
47	\$690.05	110	\$2,465.81	173	\$ 4,574.02	236	\$6,641.79
48	\$701.62	111	\$2,497.86	174	\$ 4,606.82	237	\$6,674.58
49	\$713.19	112	\$2,529.92	175	\$ 4,639.65	238	\$6,707.41



50	\$724.76	113	\$2,561.99	176	\$ 4,672.47	239	\$6,740.23
51	\$736.33	114	\$2,594.04	177	\$ 4,705.27	240	\$6,773.04
52	\$747.90	115	\$2,626.10	178	\$ 4,738.11	241	\$6,805.85
53	\$759.47	116	\$2,658.15	179	\$ 4,770.93	242	\$6,838.68
54	\$771.04	117	\$2,690.21	180	\$ 4,803.74	243	\$6,871.49
55	\$782.61	118	\$2,722.27	181	\$ 4,836.55	244	\$6,904.30
56	\$794.18	119	\$2,754.34	182	\$ 4,869.38	245	\$6,937.12
57	\$805.75	120	\$2,834.77	183	\$ 4,902.19	246	\$6,969.94
58	\$817.32	121	\$2,867.49	184	\$ 4,935.00	247	\$7,002.77
59	\$828.89	122	\$2,900.21	185	\$ 4,967.82	248	\$7,035.58
60	\$840.46	123	\$2,932.93	186	\$ 5,000.64	249	\$7,068.39
61	\$897.43	124	\$2,965.64	187	\$ 5,033.46	250	\$7,101.22
62	\$931.26	125	\$2,998.39	188	\$ 5,066.27		

A partir de 250 cúbicos, por cada metro cúbico adicional se cobrará \$27.82

CAPITULO IV

USO INDUSTRIAL

DÉCIMO SEGUNDO.- Cubrirán la tarifa de uso industrial por concepto de contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado los usuarios que utilicen del servicios en procesos de extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como la que se utiliza en calderas, en dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa, las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aún en estado de vapor que es usada para la generación de energía eléctrica; lavanderías de ropa; lavado de automóviles y maquinaria; o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación de materias primas, de conformidad a lo dispuesto por la fracción XLVIII del artículo 2 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Los usuarios aquí comprendidos por concepto de contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado cubrirán mensualmente al S.I.A.P.A. una cuota de administración de \$164.54 y las tarifas correspondientes a los volúmenes consumidos en un periodo de 30 días naturales, de acuerdo a las tarifas siguientes:

Cuota de Administración	\$ 164.54
De 1 a 60 m ³	\$ 11.57
De 61 a 250 m ³	Incremento promedio de 4.3%



Por lo que los usuarios del servicio por concepto de contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado cubrirán mensualmente al S.I.A.P.A. las tarifas correspondientes según los rangos de consumo siguientes:

Consumo M3	Cuota mensual	Consumo M3	Cuota mensual	Consumo M3	Cuota mensual	Consumo M3	Cuota mensual
0	\$ 164.54	63	\$ 987.10	126	\$ 3,075.21	189	\$ 5,165.23
1	\$ 176.11	64	\$1,021.24	127	\$ 3,108.27	190	\$ 5,198.64
2	\$ 187.68	65	\$1,055.41	128	\$ 3,141.35	191	\$ 5,231.84
3	\$ 199.25	66	\$1,089.57	129	\$ 3,174.42	192	\$ 5,265.01
4	\$ 210.82	67	\$1,123.71	130	\$ 3,207.50	193	\$ 5,298.18
5	\$ 222.39	68	\$1,157.88	131	\$ 3,240.57	194	\$ 5,331.34
6	\$ 233.96	69	\$1,192.02	132	\$ 3,273.64	195	\$ 5,364.51
7	\$ 245.53	70	\$1,226.17	133	\$ 3,306.72	196	\$ 5,397.69
8	\$ 257.10	71	\$1,260.33	134	\$ 3,339.80	197	\$ 5,430.85
9	\$ 268.67	72	\$1,271.86	135	\$ 3,372.87	198	\$ 5,464.01
10	\$ 280.24	73	\$1,305.56	136	\$ 3,405.95	199	\$ 5,497.19
11	\$ 291.81	74	\$1,339.27	137	\$ 3,439.03	200	\$ 5,530.35
12	\$ 303.38	75	\$1,372.98	138	\$ 3,472.10	201	\$ 5,563.52
13	\$ 314.95	76	\$1,406.68	139	\$ 3,505.18	202	\$ 5,596.69
14	\$ 326.52	77	\$1,440.41	140	\$ 3,538.25	203	\$ 5,629.85
15	\$ 338.09	78	\$1,474.13	141	\$ 3,571.34	204	\$ 5,663.02
16	\$ 349.66	79	\$1,507.83	142	\$ 3,604.41	205	\$ 5,696.18
17	\$ 361.23	80	\$1,541.54	143	\$ 3,637.50	206	\$ 5,729.34
18	\$ 372.80	81	\$1,575.25	144	\$ 3,670.57	207	\$ 5,762.52
19	\$ 384.37	82	\$1,608.95	145	\$ 3,703.64	208	\$ 5,795.69
20	\$ 395.94	83	\$1,642.66	146	\$ 3,736.72	209	\$ 5,828.84
21	\$ 407.51	84	\$1,676.37	147	\$ 3,769.80	210	\$ 5,862.02
22	\$ 419.08	85	\$1,681.66	148	\$ 3,802.89	211	\$ 5,895.20
23	\$ 430.65	86	\$1,714.92	149	\$ 3,835.96	212	\$ 5,928.37
24	\$ 442.22	87	\$1,748.20	150	\$ 3,869.04	213	\$ 5,961.52
25	\$ 453.79	88	\$1,781.47	151	\$ 3,902.48	214	\$ 5,994.70
26	\$ 465.36	89	\$1,814.72	152	\$ 3,935.91	215	\$ 6,027.87
27	\$ 476.93	90	\$1,848.00	153	\$ 3,969.34	216	\$ 6,061.02
28	\$ 488.50	91	\$1,881.27	154	\$ 4,002.78	217	\$ 6,094.19
29	\$ 500.07	92	\$1,914.52	155	\$ 4,036.21	218	\$ 6,127.37
30	\$ 511.64	93	\$1,947.80	156	\$ 4,069.64	219	\$ 6,160.53
31	\$ 523.21	94	\$1,981.05	157	\$ 4,103.08	220	\$ 6,193.69
32	\$ 534.78	95	\$2,014.32	158	\$ 4,136.53	221	\$ 6,226.86
33	\$ 546.35	96	\$2,047.58	159	\$ 4,169.97	222	\$ 6,260.04
34	\$ 557.92	97	\$2,080.85	160	\$ 4,203.39	223	\$ 6,293.20



35	\$ 569.49	98	\$2,114.11	161	\$ 4,236.55	224	\$ 6,326.37
36	\$ 581.06	99	\$2,147.38	162	\$ 4,269.72	225	\$ 6,359.53
37	\$ 592.63	100	\$2,180.30	163	\$ 4,302.89	226	\$ 6,392.71
38	\$ 604.20	101	\$2,212.70	164	\$ 4,336.05	227	\$ 6,425.87
39	\$ 615.77	102	\$2,245.10	165	\$ 4,369.23	228	\$ 6,459.03
40	\$ 627.34	103	\$2,277.49	166	\$ 4,402.41	229	\$ 6,492.20
41	\$ 638.91	104	\$2,309.89	167	\$ 4,435.56	230	\$ 6,525.37
42	\$ 650.48	105	\$2,342.30	168	\$ 4,468.73	231	\$ 6,558.54
43	\$ 662.05	106	\$2,374.70	169	\$ 4,501.90	232	\$ 6,591.71
44	\$ 673.62	107	\$2,407.10	170	\$ 4,535.07	233	\$ 6,624.87
45	\$ 685.19	108	\$2,439.50	171	\$ 4,568.23	234	\$ 6,658.03
46	\$ 696.76	109	\$2,471.91	172	\$ 4,601.40	235	\$ 6,691.20
47	\$ 708.33	110	\$2,504.31	173	\$ 4,634.57	236	\$ 6,724.39
48	\$ 719.90	111	\$2,536.71	174	\$ 4,667.72	237	\$ 6,757.53
49	\$ 731.47	112	\$2,569.12	175	\$ 4,700.90	238	\$ 6,790.71
50	\$ 743.04	113	\$2,601.54	176	\$ 4,734.07	239	\$ 6,823.88
51	\$ 754.61	114	\$2,633.94	177	\$ 4,767.22	240	\$ 6,857.04
52	\$ 766.18	115	\$2,666.35	178	\$ 4,800.41	241	\$ 6,890.20
53	\$ 777.75	116	\$2,698.75	179	\$ 4,833.58	242	\$ 6,923.38
54	\$ 789.32	117	\$2,731.16	180	\$ 4,866.74	243	\$ 6,956.54
55	\$ 800.89	118	\$2,763.57	181	\$ 4,899.90	244	\$ 6,989.70
56	\$ 812.46	119	\$2,795.99	182	\$ 4,933.08	245	\$ 7,022.87
57	\$ 824.03	120	\$2,828.40	183	\$ 4,966.24	246	\$ 7,056.04
58	\$ 835.60	121	\$2,860.81	184	\$ 4,999.40	247	\$ 7,089.22
59	\$ 847.17	122	\$2,893.22	185	\$ 5,032.57	248	\$ 7,122.38
60	\$ 858.74	123	\$2,925.63	186	\$ 5,065.74	249	\$ 7,155.54
61	\$ 870.31	124	\$3,009.04	187	\$ 5,098.91	250	\$ 7,188.72
62	\$ 952.96	125	\$3,042.14	188	\$ 5,132.07		

Cuando el consumo mensual rebase los 250 metros cúbicos, los usuarios pagarán una cuota base igual al consumo de 250 metros cúbicos más cada metro cúbico adicional de:

\$ 28.10

CAPÍTULO V

Servicio de cuota fija

DÉCIMO TERCERO.- Esta cuota fija mensual por concepto de contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado se establece para:

1. Aquellos predios urbanos o suburbanos en los que no ha sido instalado un aparato.



medidor para cuantificar el consumo o uso de los servicios de agua potable y alcantarillado prestados por el S.I.A.P.A. y la cual se fija de acuerdo con las características de cada uno de los predios y registradas en el Padrón de Usuarios de este Organismo; o,

2. En los predios que cuenten con medidor y no pueda realizarse la medición de conformidad

Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMO CUARTO. -Tratándose de casa habitación unifamiliar o edificio de departamentos se aplicará la cuota fija mensual por concepto de contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado siguiente:

Hasta dos recámaras y un baño:	\$ 66.98
De tres recámaras y un baño o dos recámaras y dos baños:	\$ 114.18
Por cada recámara excedente:	\$ 86.78
Por cada baño excedente	\$ 86.78

DÉCIMO QUINTO.- Aquellos usuarios de uso habitacional que al inicio del ejercicio fiscal acrediten ante el SIAPA mediante la documentación oficial correspondiente, tener la calidad de jubilados, pensionados, discapacitados, o tener 60 años o más, así como haber pagado los servicios de agua potable y alcantarillado hasta el mes de Diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, y que mediante dictamen técnico elaborado por SIAPA no sea factible la instalación del medidor, pagarán:

Hasta dos recamaras y un baño	\$ 34.42
De tres recamaras y un baño o dos recamaras y dos baños:	\$ 58.89
Cuando una casa habitación destine un área no mayor a 40 metros cuadrados para uso comercial pagará:	\$ 106.73
Vecindades, con servicios sanitarios comunes: por cada cuarto:	\$ 31.67

DÉCIMO SEXTO.- Los usuarios de predios con uso comercial, industrial o público: que no cuenten con medidor, quedarán comprendidos en este apartado, y pagarán por concepto de contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado las siguientes cuotas:



Locales comerciales y oficinas, con un sanitario privado

cuota mensual

Precio base por oficina o local	\$ 246.84
Adicional por cocineta:	\$ 510.19
Adicional por sanitarios comunes:	\$ 510.19

Hoteles, hospitales, clínicas, sanatorios, maternidades, internados, seminarios, conventos, casas de asistencia y similares con facilidad para pernoctar

Por cada dormitorio sin baño:	\$ 157.37
Por cada dormitorio con baño privado:	\$ 265.35
Por cada baño para uso común:	\$ 511.03

En el caso de los moteles y similares las cuotas se cobrarán con un 100% adicional a las fijadas en la fracción anterior.

Calderas:

POTENCIA	
Hasta 10 C. V.:	\$ 604.78
Más de 10 y hasta 20 C.V.:	\$ 1,171.11
Más de 20 y hasta 50 C.V.	\$ 2,957.05
Más de 50 y hasta 100 C.V.:	\$ 4,162.41
Más de 100 y hasta 150 C.V.:	\$ 5,427.57
Más de 150 y hasta 200 C.V.:	\$ 6,584.65
Más de 200 y hasta 250 C.V.:	\$ 7,720.13
Más de 250 y hasta 300 C.V.:	\$ 8,867.94
De 301 C.V. en adelante :	\$ 10,207.11

*C.V.: Caballos de Vapor

Lavanderías y Tintorerías:

Por cada válvula o máquina que utilice agua:	\$ 759.08
--	-----------

Lugares donde se expendan comidas o bebidas

Por cada salida	\$ 512.22
-----------------	-----------

Baños públicos, clubes deportivos y similares:

Por cada regadera	\$ 1,337.90
Departamento de vapor individual:	\$ 938.07
Departamento de vapor general	\$ 2,681.37

Auto baños:



Por cada llave de presión o arco:	\$ 8,041.01
Por cada pulpo	\$ 13,681.46

Servicios sanitarios de uso público:

Por cada salida sanitaria o mueble:	\$ 512.22
-------------------------------------	-----------

Mercados

locales con superficie no mayor a 50 M2	\$ 90.69
locales con superficie mayor a 50 M2	\$ 182.04

Los predios que tengan alguna de las instalaciones que se señalan en este apartado, pagarán adicionalmente por éstas una cuota fija mensual de:

Albercas, chapoteaderos, espejos de agua y similares:

cuota mensual

Sin equipo de purificación y retorno, por cada metro cúbico de capacidad:	\$ 37.04
Con equipo de purificación y retorno, por cada metro cúbico de capacidad:	\$ 7.40

Jardines, por cada metro cuadrado:	\$ 3.63
------------------------------------	---------

Fuentes:

Sin equipo de retorno:	\$ 641.80
Con equipo de retorno:	\$ 129.61

CAPITULO VI

CUOTA POR TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE AGUAS RESIDUALES

DÉCIMO SÉPTIMO. Todos los usuarios o propietarios de predios que dentro la zona de cobertura de SIAPA descarguen sus aguas residuales a la red de Alcantarillado del Organismo pagarán de manera mensual por el tratamiento y disposición de sus aguas residuales, conforme a las siguientes cuotas:

Tipo de Tarifa	Condición	Cuota mensual
Habitacional	Por cada m3 facturado por concepto de agua potable y Alcantarillado a partir del m3 7 y en adelante	\$ 1.50
Pensionados, Jubilados, Discapacitados, Tercera edad, viudos y viudas	Por cada m3 facturado por concepto de agua potable y Alcantarillado a partir del m3 7 y en adelante	\$ 0.75
Pobreza	Por cada m3 facturado por concepto de agua	



	potable y Alcantarillado a partir del m3 7 y en adelante	\$ 0.60
Comercial	Por cada m3 facturado por concepto de agua potable y Alcantarillado a partir del m3 1 y en adelante	\$ 2.25
Industrial	Por cada m3 facturado por concepto de agua potable y Alcantarillado a partir del m3 1 y en adelante	\$ 3.00
Pública	Por cada m3 facturado por concepto de agua potable y Alcantarillado a partir del m3 1 y en adelante	\$ 1.50

Para el pago de esta cuota, los usuarios de uso habitacional estarán sujetos a los límites establecidos en las condiciones particulares de Descarga ó en la NOM-002-SEMARNAT-1996.

En caso de que las descargas de los usuarios comerciales o industriales excedan dichas condiciones o los parámetros establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 y/ó las condiciones particulares de descarga fijadas por el SIAPA deberán pagar adicionalmente el cargo correspondiente a la Carga de Contaminantes, que exceda los límites establecidos.

CAPITULO VII LOTES BALDIOS

DÉCIMO OCTAVO.- Los usuarios propietarios de predios baldíos que se encuentren dados de alta en el padrón de usuarios del Organismo y que tengan instalados los servicios que presta éste organismo que no tengan consumo y que no realicen descargas de sus aguas residuales a la red principal, pagarán al sistema la cuota mínima que para el tipo de clasificación le corresponda.

Los propietarios de predios urbanos o suburbanos sin construcciones, por cuyo frente pasan las redes de agua potable y/ó alcantarillado del S.I.A.P.A., pagarán una cuota fija mensual, conforme a lo siguiente, mismas que se destinarán al mantenimiento y conservación.

Los usuarios que se encuentren en estos supuestos pagarán conforme a las siguientes cuotas mensuales:

	cuota mensual
Hasta 250 m2	\$ 27.21
de 251 a 1000 m2	
Primeros 250 m2	\$ 27.21
Excedente	\$ 0.36



de 1001 m2 en adelante

Primeros 250 m2	\$	27.21
Siguientes a 1000 m2	\$	0.36
Excedente	\$	0.11

CAPITULO VIII

INCORPORACION, APROVECHAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y EXCEDENCIAS

DÉCIMO NOVENO.- El propietario de un predio urbano o suburbano que demande los servicios de agua potable, alcantarillado y/o saneamiento, todos o alguno de los servicios que preste SIAPA, pagará como incorporación, por una sola vez, los derechos por el aprovechamiento de la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a partir de que le sea autorizada la factibilidad por escrito por el S.I.A.P.A, de acuerdo con las cuotas por metro cuadrado de superficie siguientes:

I. Inmuebles de uso habitacional. :

1. Densidad alta:

Cuota por m2

a). Unifamiliar	\$	51.81
b). Plurifamiliar horizontal:	\$	58.46
c). Plurifamiliar vertical:	\$	65.11

2. Densidad media:

a). Unifamiliar	\$	53.14
b). Plurifamiliar horizontal:	\$	59.79
c). Plurifamiliar vertical:	\$	66.44

3 Densidad baja:

a). Unifamiliar	\$	58.46
b). Plurifamiliar horizontal:	\$	61.12
c). Plurifamiliar vertical:	\$	67.76

4. Densidad mínima:

a). Unifamiliar	\$	55.80
b). Plurifamiliar horizontal:	\$	62.45
c). Plurifamiliar vertical:	\$	69.09

II Inmuebles de uso no habitacional:



1. Comercio y servicios:	Cuota
a) Vecinal:	\$ 53.47
b) Barrial:	\$ 59.79
c) Distrital:	\$ 61.12
d) Central:	\$ 63.77
e) Regional:	\$ 66.44
f) Servicio a la industria y comercio:	\$ 67.76

2. Uso en Servicios de Hotelería	Cuota
a) Campestre:	\$ 61.12
b) Hotelero densidad alta:	\$ 63.77
c) Hotelero densidad media:	\$ 65.11
d) Hotelero densidad baja:	\$ 66.44
e) Hotelero densidad mínima:	\$ 67.76
f) Motel:	\$ 70.42

3. Industria:	Cuota
a) Ligera, riesgo bajo:	\$ 57.13
b) Media, riesgo medio:	\$ 59.79
c) Pesada, riesgo alto:	\$ 61.12
d) Manufacturas menores	\$ 55.80
e) Manufacturas domiciliarias	\$ 57.13

4. Equipamiento y otros:	Cuota
a) Vecinal	\$ 61.12
b) Barrial	\$ 62.45
c) Distrital:	\$ 63.77
d) Central:	\$ 65.11
e) Regional	\$ 66.44

5. Espacios verdes, abiertos y recreativos:	Cuota
a) Vecinal:	\$ 61.12
b) Barrial:	\$ 62.45
c) Distrital:	\$ 63.77
d) Central:	\$ 65.11
e) Regional	\$ 66.44

6. Instalaciones especiales e infraestructura:	Cuota
a) urbana	\$ 62.45
b) regional	\$ 63.77



7. No previstos:	\$ 66.44
------------------	----------

Los desarrollos habitacionales que construyan vivienda económica de densidad alta: unifamiliar, plurifamiliar horizontal (H4-H) y vertical (H4-V), que sean promovidos como parte de programas de desarrollo social por dependencias de gobierno, pagarán por metro cuadrado de superficie total, el 50% de los derechos señalados en el párrafo anterior, debiendo presentar el Uso de Suelo y proyectos de urbanización y vivienda sellados por el Ayuntamiento correspondiente como (H4-H) o (H4-V), quedando excluidos de este descuento todos aquellos desarrollos que solo se urbanicen para la venta de lotes.

En caso de que se desarrolle un proyecto distinto al autorizado, que no cumpla con los requisitos establecidos en el párrafo que antecede, se pagará el 50% de los derechos descontados, antes de la conexión de los servicios.

VIGÉSIMO.- La solicitud de viabilidad para factibilidad tendrá un costo de recuperación de \$130.00, la cual incluye un disco compacto con los criterios y lineamientos de SIAPA y el manual de supervisión.

La solicitud de los dictámenes técnicos para factibilidad tendrá un costo de recuperación de:

Solicitud de viabilidad para factibilidad	\$ 131.34
Solicitud del dictamen técnico para factibilidad	\$ 16.19
Dictamen técnico de agua potable	\$ 819.55
Dictamen técnico sanitario:	\$ 819.55
Dictamen técnico pluvial:	\$ 819.55
Supervisión técnica de la Infraestructura, por hectárea (hasta 16 visitas)	\$ 8,031.38
Supervisión técnica extraordinaria (por cada visita)	\$ 519.37

VIGÉSIMO PRIMERO.- Los usuarios que realicen obra nueva, ampliaciones, remodelación o cambio de uso de suelo de un predio deberán pagar las excedencias correspondientes, entendiéndose como excedencia la diferencia que resulta cuando la cantidad de agua demandada es mayor que la cantidad de agua asignada al haber realizado la incorporación.

La excedencia se calculará sobre la base del volumen asignado, al haber pagado los derechos de incorporación, de un litro por segundo por hectárea de superficie total del predio.

El solicitante deberá gestionar la factibilidad de la excedencia requerida en litros por segundo a un costo de \$609,427.92 por litro por segundo adicional; y, para el uso de alcantarillado, el solicitante deberá pagar al SIAPA, adicionalmente un 25% del importe que resulte de las excedencias; además, el solicitante de las excedencias deberá realizar



el pago de las conexiones y ejecutar las obras e instalaciones que el SIAPA le señale en el dictamen técnico de factibilidad que sobre el caso particular emita, al momento de la contratación o de su regularización.

Para la determinación de la cuota a pagar por concepto de excedencia se deberán tomar las asignaciones de agua de acuerdo a la siguiente tabla:

REFERENCIA	TIPO DE EDIFICACIÓN	LITROS/DIA	UNIDAD	DESCRIPCIÓN
A	HABITACIONAL			
	a.1. Popular H4U, H4V y H3U	280	lphpd	lphpd = litros por habitante por día
	a.2. Medio H2U	300	lphpd	
a.3. De primera H, V	400	lphpd		
B	COMERCIAL¹			Locales comerciales, centro comercial, edificio de oficinas, en l/m ² /d = litros por metro cuadrado por día.
	b.1. Área comercial construida	10	l/m ² /d	
	b.2. Estacionamiento	2	l/m ² /d	
	b.3. Área libre (patios, andadores, etc)	2	l/m ² /d	
	b.4. Área de jardín (riego)	5	l/m ² /d	
C	CENTROS RELIGIOSOS			litros por m ² /día
	c.1. Iglesia, parroquia o templo	15	l/silla/d	
	c.2. Asilo de ancianos	400	l/pers/d	
	c.3. Conventos y monasterios	300	l/pers/d	
	c.4. Retiros religiosos	200	l/pers/d	
	c.5. Empleados (de día)	70	l/pers/d	
	c.6. Área libre (patios, andadores, etc)	2	l/m ² /d	
c.7. Área de jardín con riego	5	l/m ² /d		
D	HOTELES, MOTELES Y POSADAS			litros/huésped/día En Moteles se considera 2 usos por día
	d.1. Hoteles de 4 y 5 estrellas y gran Turismo	500	l/huésped/d	
	d.2. Hoteles 2 y 3 estrellas	300	l/huésped/d	
	d.3. Hoteles de 1 estrella y posadas	200	l/huésped/d	
	d.4. Moteles	500	l/huésped/d	
	d.5. Empleado (de día)	70	l/pers/d	
	d.6. Área de jardín con riego	5	l/m ² /d	
	d.7. Centro de Convenciones	5	l/conv/d	
d.8. Salones para eventos especiales o fiesta	30	l/pers/d		

¹En el caso de los centros comerciales, si dentro del proyecto incluyen restaurantes, cines, teatros, lavanderías u otros giros que requiera considerar otras edificaciones diferentes a lo establecido, el consumo se irá acumulando hasta un global, siempre y cuando se trate de un solo predio.

E	RESTAURANTES (taquerías, cafeterías, bar, etc) e.1. Restaurantes de comidas rápidas e.2. Restaurante convencional e.3. Empleados e.4. Área de riego jardines e.5. Área de estacionamiento	30 30 70 5 2	l/cliente/d l/cliente/d l/empl/d l/m ² /d l/m ² /d	litros/cliente/día
F	BAÑOS PÚBLICOS f.1. Baños públicos f.2. Empleados f.3. Área de jardines f.4. Área de estacionamiento	500 70 5 2	l/bañista/d l/empl/d l/m ² /d l/m ² /d	
G	PRISIÓN O RECLUSORIO g.1. Por recluso g.2. Por empleado g.3. Área de riego	450 70 5	l/recl/d l/empl/d l/m ² /d	litros/recluso/día
H	CLUBES DEPORTIVOS Y CAMPESTRES h.1. Socios h.2. Empleados h.3. Restaurante h.4. Salones para eventos h.5. Área de jardín (riego) h.6. Área de estacionamiento	500 100 30 30 5 2	l/socio/d l/empleado/d l/comensal/d l/persona/d l/m ² /d l/m ² /d	
I	ESCUELAS O COLEGIOS i.1. Con cafetería, gimnasio y duchas i.2. Con cafetería solamente i.3. Empleados i.4. Área de jardín i.5. Área de estacionamiento i.6. Auditorios	115 50 70 5 2 2	l/alumno/d l/alumno/d l/empleado/d l/m ² /d l/m ² /d l/espectador/d	
J	BODEGAS, ALMACENES Y FÁBRICAS (sin consumo industrial del agua) j.1. En planta baja j.2. En niveles subsecuentes j.3. Empleados j.4. Áreas de riego	10 2 70 5	l/m ² /d l/m ² /d l/pers/d l/m ² /d	



K	ESTACIONAMIENTOS COMERCIALES (de paga) k.1. Andadores y pasillos k.2. Áreas con acceso a lavacoches k.3. Empleados k.4. Áreas de riego	2 5 70 5	l/m ² /d l/m ² /d l/pers/d l/m ² /d	
L	CINES, TEATROS, CASINOS, CENTROS NOCTURNOS, Y DE ESPECTÁCULOS l.1. Espectador l.2. Empleado l.3. Área de jardín (riego) l.4. Área de estacionamiento	5 70 5 2	l/espectador/d l/empleado/d l/m ² /d l/m ² /d	
M	CLÍNICAS, HOSPITALES Y SANATORIOS m.1. Cama m.2. Empleado m.3. Área jardín (riego) m.4. Área estacionamiento	500 a 1000 70 5 2	l/cama/d l/d l/m ² /d l/m ² /d	(dependiendo de la categoría)
N	LAVANDERÍAS La demanda de agua depende de las características del equipo por instalar cuando no se disponga información de fábrica, se considera según los ciclos de lavado (c): 8 kg x 6.87 l/kg x 12c = 660 l/lav/día (litros por lavadora por día) 11 kg x 6.00 l/kg x 12c = 792 l/lav/día 16 kg x 7.25 l/kg x 12c = 1392 l/lav/día 18 kg x 7.25 l/kg x 12c = 1566 l/lav/día			
O	AUTOBAÑOS La demanda de agua depende de las características de las máquinas instaladas o por instalar, sin embargo, cuando no se tengan los datos precisos se recurre a lo siguiente, como mínimo: <ul style="list-style-type: none"> • Pistola de presión: 18 l/min = 0.3 l/s = uso tiempo 4 hrs. continuas = 4,320 litros/pistola/día • Arco de lavado: 60 l/min = 1.0 l/s = uso tiempo 4 hrs. continuas = 14,400 litros/pistola/día • Empleados: Dependiendo del tipo del sistema se anexa al consumo, el gasto en función del número de empleados (= 70 l/emp./día). 			

P	<p>GIMNASIOS, que dispongan de regaderas, baños de vapor y saunas</p> <p>p.1. Socios p.2. Empleado p.3. Área jardín (riego) p.4. Área estacionamiento</p>	<p>300 70 5 2</p>	<p>l/socio/d l/empl/d l/m²/d l/m²/d</p>	<p>Para los gimnasios que no dispongan de regaderas, baños de vapor o saunas, se consideran como áreas comerciales conforme al inciso "b" de esta Tabla.</p>
Q	<p>FÁBRICAS QUE COMO INSUMO FUNDAMENTAL EN SU PROCESO UTILICEN EL AGUA POTABLE (purificadoras, lecherías, fábricas de refrescos, cervecerías, etc). Se consideran consumos especiales con previo estudio que deberá presentar el solicitante y en su caso será constatado por parte del SIAPA.</p>			
R	<p>TENERÍAS Se consideran consumos especiales con previo estudio que deberá presentar el solicitante y en su caso serán constatados por parte de SIAPA.</p>			
S	<p>DESCARGAS INDUSTRIALES Para algunos casos de conexiones especiales de descarga al alcantarillado, en cuanto al tipo de efluente industrial que emiten, se exigirá el pre tratamiento necesario para cumplir la <i>NOM-002-SEMARNAT-1996</i> y un registro correspondiente ante la Sección de Vigilancia de Registro de Descargas del SIAPA, para su evaluación y control.</p>			
T	<p>RIEGO DE JARDINES En todos los casos anteriores, sin excepción, para jardines cuya superficie sea mayor de 200 m², se deberá instalar un sistema automático de riego programado.</p>			
U	<p>DEMANDA CONTRA INCENDIO Esta demanda solamente se deberá considerar en desarrollos comerciales e industriales, conforme al Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara.</p>			

Los lotes unifamiliares incorporados al SIAPA y que cuenten con los servicios de agua potable y alcantarillado por un periodo igual o mayor a cinco años, con una superficie máxima de 300.00 m² que realicen un trámite de subdivisión o ampliación a dos viviendas, se les aplicará un gasto asignado de 0.03 litros por segundo para el cálculo de las excedencias.

CAPITULO IX VENTA DE AGUA EN BLOQUE

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Por la prestación de este servicio se pagarán las siguientes cuotas mensuales:

- I. Venta de Agua Cruda:



	Importe por metro cúbico
a) Proveniente de la planta de Bombeo No. 1	\$ 4.18
b) Proveniente de la planta de Bombeo No. 2	\$ 9.75
c) Proveniente Planta Ocotlán	\$ 2.16
d) Otras Fuentes	\$ 9.75

Quando se proporcione agua potable en bloque, se aplicarán las tarifas del servicio medido, dependiendo del uso y consumo que para tal efecto registren al tomársele las lecturas correspondientes.

III Uso de aguas residuales provenientes del SIAPA se pagará mensualmente los derechos respectivos por cada 1000m ³	\$ 302.73
--	-----------

CAPITULO X SERVICIOS ADICIONALES

VIGÉSIMO TERCERO. Cuando el usuario requiera de inspecciones intradomiciliarias o especiales, éstas tendrán un costo de:

Inspecciones intradomiciliarias

Inspección intradomiciliaria sin equipo, para verificación de fugas	\$ 159.44
Inspección con equipo detector de tomas:	\$ 199.31
Inspección con equipo detector de fugas	\$ 783.91
Aprovechamiento de aguas residuales tratadas por metro cúbico	\$ 7.45

VIGÉSIMO CUARTO. Cuando los usuarios soliciten la conexión de tomas de agua y/o de descarga de drenaje de sus predios ya urbanizados con los servicios que brinda el Organismo; dependiendo del tipo de piso, longitud y diámetro; por concepto de mano de obra y materiales exclusivamente por la conexión de tomas domiciliarias, deberán pagar al S.I.A.P.A., conforme a lo siguiente:

El Ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería de ramal y el adaptador a la conexión del cuadro.

Las tomas de agua potable serán consideradas con material para una longitud de hasta 6 metros lineales y en caso de que fuera mayor se pagarán los metros excedentes tal



como se indica en la tabla.

a) Toma de agua:

Toma de 1/2" de diámetro y hasta seis metros de longitud	Costo
Mano de obra	\$ 2,314.48
Materiales	\$ 591.51
Metro excedente	\$ 99.06

Tomas de 3/4" y 1" de diámetro y hasta seis metros de longitud	Costo
Mano de obra	\$ 2,873.91
Materiales	\$ 1,183.05
Metro excedente	\$ 196.71

Nota: en turno nocturno, adicionalmente un 40%
La toma de menor diámetro deberá ser de 1/2".

Para la reposición de tomas por cumplimiento de vida útil, se cobrará al usuario de acuerdo al cuadro anterior con un descuento del 40% y se diferirá el pago en 6 mensualidades.

Para reparaciones de redes de agua ó tomas de predios bajo régimen de Condominio, Cotos Privados se presentará el presupuesto a los interesados y éstos pagarán conforme lo que corresponda según los trabajos realizados.

Para tomas de diámetro mayor a 1", se presentará al solicitante el presupuesto correspondiente y se pagará conforme a lo que resulte del, análisis de precios unitarios.

b) Entronque en red:

Diámetro en pulgadas:	Cuota
4 X 1 1/2 hasta 4 X 2 1/2	\$ 11,046.38
4 X 3 hasta 4 X 4	\$ 11,989.47
6 X 1 1/2 hasta 6 X 3	\$ 16,757.93
6 X 4 hasta 6 X 6	\$ 18,077.68
8 X 1 1/2 hasta 8 X 3	\$ 26,368.75
8 X 4 hasta 8 X 8	\$ 28,398.64
10 X 1 1/2 hasta 10 X 3	\$ 38,923.26
10 X 4 hasta 10 X 10	\$ 42,221.26
12 X 1 1/2 hasta 12 X 3	\$ 55,244.51
12 X 4 hasta 12 X 12	\$ 59,297.27
Más de 12 X 12, por pulgada adicional:	\$ 3,373.34



Supervisión de los trabajos para el retiro de piezas que obstruyen paso de agua al fraccionar por cada retiro de pieza \$ 2,103.15

c) Descarga de drenaje:

Diámetro 6"	
longitud	hasta 6 metros
Cuota	\$ 3,373.34
Metro excedente	\$ 344.59

Diámetro 8"	
longitud	hasta 6 metros
Cuota	\$ 5,952.06
Metro excedente	\$ 461.79

Nota: si éste trabajo se realiza en piso de tierra

40% bonificación sobre tarifa anterior

Nota: si éste trabajo se realiza en piso de asfalto

20% bonificación sobre tarifa anterior

II. En descargas de 10 pulgadas o de mayor diámetro, los trabajos podrán ser

ejecutados por el usuario, debiendo pagar al SIAPA, por descarga	\$ 2,082.06
--	-------------

Supervisión en obras de vialidades municipales por hora	\$ 398.60
---	-----------

Para la reposición de descargas de drenaje por cumplimiento de vida útil, se cobrará al usuario en 6 mensualidades el siguiente costo: \$ 1,723.00

VIGÉSIMO QUINTO. Cuando el S.I.A.P.A. con motivo de la reducción o suspensión de los servicios de agua potable y alcantarillado a que se hizo acreedor un usuario moroso, realice la reconexión de estos servicios, el usuario deberá cubrir por anticipado y de contado las cuotas siguientes:

VI. Reconexión de los servicios

1. En el régimen de servicio medido:	\$ 290.18
2. En el régimen de cuota fija:	\$ 569.20
3. Para cierres de drenaje en los otros usos:	\$ 651.05



CAPITULO XI

APROVECHAMIENTO DE AGUA RESIDUAL TRATADA Y SANITARIOS MOVILES

VIGÉSIMO SEXTO. Las personas físicas o jurídicas que requieran el aprovechamiento de aguas residuales tratadas, pagarán la cantidad de **\$ 7.00** por metro cúbico.

Con el fin de incentivar el uso de esta fuente, el usuario podrá tener descuentos por los volúmenes consumidos de acuerdo a la siguiente tabla:

Descuento por el uso de aguas residuales tratadas.

CONSUMO MENSUAL (m3)	DESCUENTO (%)	TARIFA (\$)
De 1001 a 5,000	5	6.65
De 5001 a 10,000	6	6.58
De 10,001 a 15,000	7	6.51
De 15,001a 20,000	8	6.44
De 20,001 de 25,000	9	6.37
Mayores de 25,000	10	6.30

RESIDUOS SANITARIOS

CAPITULO XII

TARIFA PARA DISPOSICIÓN DE

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Las personas físicas o jurídicas que se encuentren en los supuestos de este inciso pagarán al S.I.A.P.A. las cuotas siguientes:

- a) Las empresas dedicadas a la prestación de los servicios de recolección de desechos de fosas sépticas y lodos que requieran del servicio de tratamiento deberán gestionar el convenio correspondiente.



b) Las empresas dedicadas a la prestación de los servicios de recolección de desechos de fosas sépticas y lodos que tengan convenio vigente con S.I.A.P.A., descargarán dichos residuos únicamente en los lugares que este tenga destinados, Previo a la solicitud por escrito de parte del usuario y la firma de un convenio, para lo cual además deberá cubrir:

1. Una cuota fija de \$ 2,000.00
2. Una cuota de \$ 46.81 por metro cúbico descargado cuando se trate de residuos sépticos producto de servicios sanitarios y fosas sépticas.
3. Una cuota de \$ 132.84 cuando el residuo presente las características de lodos biológicos.
4. En caso de que el residuo provenga de procesos productivos industriales o de servicios, podrán ser recibidos previa evaluación, la tarifa se calculara como lo establece es este articulo

CAPITULO XIII

SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DRENAJE.

VIGÉSIMO OCTAVO.-Los servicios por descarga de contaminantes en las aguas residuales vertidas en forma permanente, intermitente o fortuita por usuarios industriales, ó comerciales o de servicios a las redes municipales administradas por el SIAPA, se calcularán y cobrarán mensualmente mediante un cargo económico directo de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) El Usuario que cuente con medidor en la descarga pagará por cada m3 descargado una cantidad de:	\$ 8.64
b) Cuando el usuario no cuente con un aparato medidor en el lugar de descarga al alcantarillado o drenaje del S.I.A.P.A., el volumen de descarga se calculará tomando como base el 75% del volumen de extracción del pozo concesionado por la Comisión Nacional del Agua; o suministrado por pipas, o cualquier otra fuente de abastecimiento pagará una cuota por cada metro cúbico descargado al alcantarillado o drenaje de:	\$ 8.64



En caso de inconformidad del usuario respecto a la determinación del volumen de descarga, se resolverá invariablemente con la instalación del aparato medidor respectivo.

c) Predios bajo la administración de las juntas de colonos que suministren agua potable en forma independiente y descarguen sus aguas residuales a la red de alcantarillado o drenaje del SIAPA, y no se cuente con aparato de medición de las descargas, pagarán al SIAPA por este concepto las cuotas fijas mensuales siguientes:

Por cada predio de uso doméstico	\$	33.48
Por cada predio de otros usos	\$	72.55

d) Las empresas prestadoras de los servicios de sanitarios móviles, recolección y limpieza de fosas sépticas y trampas de grasas animales y vegetales que requieran descargar sus residuos al sistema de alcantarillado o drenaje del S.I.A.P.A., deberán previamente solicitar por escrito la autorización respectiva, cumplir con los requisitos que este Organismo les señale y cubrir una cuota conforme a la siguiente tabla:

Cuota fija única	\$	697.55
Cuota mensual provenientes de fosa séptica y baños móviles, por metro cúbico descargado:	\$	22.33
Cuota mensual proveniente grasas animales o vegetales, por metro cúbico descargado:	\$	24.59
Informe de resultados de laboratorio (muestreo) por muestra hasta	\$	4,436.42

CAPITULO XIV CARGA EXCEDENTE DE CONTAMINANTES

VIGÉSIMO NOVENO.- Los usuarios industriales y comerciales que descarguen aguas residuales que contengan carga de contaminantes pagarán las tarifas siguientes:

Contaminantes básicos

Rango de incumplimiento	Costo por kg
MAYOR DE 0.0 0 Y HASTA 0.50	\$ 3.39
MAYOR DE 0.50 Y HASTA 0.75	\$ 4.64
MAYOR DE 0.75 Y HASTA 1.00	\$ 5.89
MAYOR DE 1.00 Y HASTA 1.25	\$ 7.14
MAYOR DE 1.25 Y HASTA 1.50	\$ 8.39



MAYOR DE 1.50 Y HASTA 1.75	\$	9.64
MAYOR DE 1.75 Y HASTA 2.00	\$	10.89
MAYOR DE 2.00 Y HASTA 2.25	\$	12.14
MAYOR DE 2.25 Y HASTA 2.50	\$	13.39
MAYOR DE 2.50 Y HASTA 2.75	\$	14.64
MAYOR DE 2.75 Y HASTA 3.00	\$	15.89
MAYOR DE 3.00 Y HASTA 3.25	\$	17.14
MAYOR DE 3.25 Y HASTA 3.50	\$	18.39
MAYOR DE 3.50 Y HASTA 3.75	\$	19.64
MAYOR DE 3.75 Y HASTA 4.00	\$	20.89
MAYOR DE 4.00 Y HASTA 4.25	\$	22.14
MAYOR DE 4.25 Y HASTA 4.50	\$	23.39
MAYOR DE 4.50 Y HASTA 4.75	\$	24.64
MAYOR DE 4.75 Y HASTA 5.00	\$	25.89
MAYOR DE 5.00 Y HASTA 7.50	\$	27.14
MAYOR DE 7.50 Y HASTA 10.00	\$	28.39
MAYOR DE 10.00 Y HASTA 15.00	\$	29.64
MAYOR DE 15.00 Y HASTA 20.00	\$	30.89
MAYOR DE 20.00 Y HASTA 25.00	\$	32.14
MAYOR DE 25.00 Y HASTA 30.00	\$	33.39
MAYOR DE 30.00 Y HASTA 40.00	\$	34.64
MAYOR DE 40.00 Y HASTA 50.00	\$	35.89
MAYOR DE 50.00	\$	37.14

Contaminantes Metales pesados y cianuros

Rango de incumplimiento	Costo por kg
MAYOR DE 0.00 Y HASTA 0.50	\$ 105.65
MAYOR DE 0.50 Y HASTA 0.75	\$ 122.30
MAYOR DE 0.75 Y HASTA 1.00	\$ 138.95
MAYOR DE 1.00 Y HASTA 1.25	\$ 155.60
MAYOR DE 1.25 Y HASTA 1.50	\$ 172.25
MAYOR DE 1.50 Y HASTA 1.75	\$ 188.90
MAYOR DE 1.75 Y HASTA 2.00	\$ 205.55
MAYOR DE 2.00 Y HASTA 2.25	\$ 222.20
MAYOR DE 2.25 Y HASTA 2.50	\$ 238.85
MAYOR DE 2.50 Y HASTA 2.75	\$ 255.50
MAYOR DE 2.75 Y HASTA 3.00	\$ 272.15
MAYOR DE 3.00 Y HASTA 3.25	\$ 288.80
MAYOR DE 3.25 Y HASTA 3.50	\$ 305.45
MAYOR DE 3.50 Y HASTA 3.75	\$ 322.10
MAYOR DE 3.75 Y HASTA 4.00	\$ 338.75
MAYOR DE 4.00 Y HASTA 4.25	\$ 355.40



MAYOR DE 4.25 Y HASTA 4.50	\$ 372.05
MAYOR DE 4.50 Y HASTA 4.75	\$ 388.70
MAYOR DE 4.75 Y HASTA 5.00	\$ 405.35
MAYOR DE 5.00 Y HASTA 7.50	\$ 422.00
MAYOR DE 7.50 Y HASTA 10.00	\$ 438.65
MAYOR DE 10.00 Y HASTA 15.00	\$ 455.30
MAYOR DE 15.00 Y HASTA 20.00	\$ 471.95
MAYOR DE 20.00 Y HASTA 25.00	\$ 488.60
MAYOR DE 25.00 Y HASTA 30.00	\$ 505.25
MAYOR DE 30.00 Y HASTA 40.00	\$ 521.90
MAYOR DE 40.00 Y HASTA 50.00	\$ 538.55
MAYOR DE 50.00	\$ 555.20

Para aplicar esta tarifa se seguirá el procedimiento que para el caso expida el Organismo.

Los usuarios de usos distintos a los habitacionales estarán sujetos a los límites establecidos en las Condiciones particulares de Descarga ó en la NOM-002-SEMARNAT-1996.

TRIGÉSIMA.-En todo lo no previsto por las presentes disposiciones tarifarias, se atenderá a lo dispuesto por la Ley del Agua del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO XV

USO PÚBLICO

TRIGESIMA PRIMERA.- Son considerados predios públicos aquellas **instituciones públicas o que presten servicios públicos**: la utilización del agua para el riego de áreas verdes de propiedad estatal y municipal y para el abastecimiento de las instalaciones que presten servicios públicos, incluyendo la captación de agua en embalses para conservar las condiciones ambientales y el equilibrio ecológico.

Los usuarios aquí comprendidos cubrirán mensualmente al S.I.A.P.A. por concepto de contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado una cuota de administración de \$91.41 y las tarifas correspondientes a los volúmenes consumidos por concepto de agua potable y alcantarillado en un periodo de 30 días naturales, de acuerdo a las tarifas siguientes:

Cuota de Administración	\$ 91.41
Por cada m3 de agua consumida	\$ 12.72



CAPITULO XVI
OTROS CONCEPTOS

TRIGESIMA SEGUNDA.- Por concepto de los siguientes servicios los usuarios pagaran las cuotas siguientes:

Cambio de propietario cuota única por registro	\$ 85.28
Constancia de No adeudo cuota única por documento	\$ 85.28
Constancia de verificación de Servicios cuota única por documento	\$ 85.28

Daños e inspección técnica:

Todos los daños que afecten a los medidores y sin perjuicio de que el S.I.A.P.A., promueva como corresponda el ejercicio de la acción penal que considere procedente, deberán ser cubiertos por los usuarios bajo cuya custodia se encuentren.

Cuando los usuarios, personas físicas o jurídicas con sus acciones u omisiones disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad de agua potable para el abastecimiento del área metropolitana debido a daños a la infraestructura hidrosanitaria o a la mala utilización de los recursos o bien dañen el agua del subsuelo, o sus desechos perjudiquen el alcantarillado y con ello motiven inspecciones de carácter técnico por parte del S.I.A.P.A., además de pagar los daños causados, la institución clausurará las tomas y/o descargas hasta en tanto el usuario realice las obras materiales por su cuenta y riesgo que eliminen el problema según las especificaciones que determine el S.I.A.P.A., o que en su defecto efectúe el pago correspondiente cuando los trabajos los realice el S.I.A.P.A., de manera directa.

Cuando sea el SIAPA quien realice los trabajos a que se refiere el arábigo anterior, el usuario, persona física o jurídica responsable de los daños causados, pagará al SIAPA independientemente de la sanción establecida, según sea necesario, la utilización de insumos, de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	COSTO
	(\$)
Inspección 1-2 horas	\$ 681.15
Inspección 3-5 horas	\$ 1,228.00
Inspección 6-12 horas	\$ 2,046.65
Muestreo de Cromatografía por muestra	\$ 1,363.74



Muestro de agua residual por muestra	\$ 955.26
Desengrasante por litro	\$ 47.44
Removedor de olores por litro	\$ 47.44
Hoja absorbente por pieza	\$ 19.84
Absorbente orgánico por Kg.	\$ 35.12
Jabón por bolsa	\$ 162.96
Videocámara por hora	\$ 1,324.54
Vactor por hora	\$ 2,648.46
Neutralizador de pH por kilogramo	\$ 35.12
Traje de seguridad A	\$ 13,640.02
Traje de seguridad B	\$ 1,365.50
Traje de seguridad C	\$ 410.40
Canister por pieza	\$ 955.26
Cuadrilla de alcantarillado 1 hora	\$ 529.67
Técnico supervisor una hora	\$ 204.12
Unidad móvil de monitoreo 1-3 horas	\$ 2,046.65
Unidad móvil de monitoreo 4-6 horas	\$ 5,456.63
Pipa por viaje	\$ 397.49

Tratándose de instalaciones, infraestructura o equipos no especificados anteriormente, el responsable de los daños cubrirá los gastos que se generen por la reparación de los mismos conforme a la cuantificación que se realice de ellos, aunado al cálculo del volumen de agua conforme al costo de producción por m³ de SIAPA.


h) Cuando los usuarios conecten a los predios tomas de agua potable y/o descargas de drenaje clandestinamente o sin autorización del S.I.A.P.A., Se procederá en su caso a las cancelaciones correspondientes, independientemente del cobro que mediante el cálculo realice el Organismo y de la denuncia penal que el Organismo presente en contra de quién o quiénes resulten responsables.

j) Cuando se detecte en un predio, una toma de agua potable puentada o con derivación para evitar total o parcialmente que el medidor registre el consumo real de agua potable del inmueble, consecuentemente a estos ilícitos de inmediato se eliminarán las anomalías y se cobrarán los consumos de agua potable que dejo de pagar, tomando como base los nuevos promedios de consumo que generen y que registre el medidor, independientemente de la denuncia penal que el Organismo presente en contra de quién o quiénes resulten responsables.


ING. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ AMAYA
PRESIDENTE

DR. RODRIGO FLORES ELIZONDO
SECRETARIO





ING. HÉCTOR GUADALUPE URZÚA TORRES
CONSEJERO SUPLENTE



ING. JOSÉ I. SANDOVAL MORÁN
CONSEJERO TITULAR



L.C.P. MARÍA ERÉNDIRA RUÍZ MACHUCA
CONSEJERO SUPLENTE



ING. CÉSAR COLL CARABIAS
CONSEJERO TITULAR




ARQ. HÉCTOR PÉREZ CAMARENA
CONSEJERO SUPLENTE



ING. FELIPE TITO LUGO ARIAS
CONSEJERO SUPLENTE



DR. ALFONSO HERNÁNDEZ VALDEZ
CONSEJERO TITULAR




LIC. JUAN DIEGO OMAR MARTÍNEZ DELGADO
CONSEJERO TITULAR



LIC. DIEGO PETERSEN FARAH
CONSEJERO TITULAR

C. IRIAM PARIS ALTAMIRANO ZEPEDA
CONSEJERO TITULAR



DR. J. JESÚS GARCÍA CUELLAR
CONSEJERO TITULAR



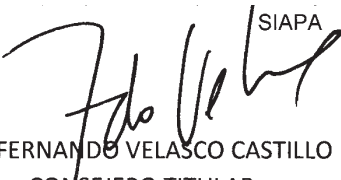
C. TOMÁS LÓPEZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO SUPLENTE



MARÍA CECILIA NAVARRO GÓMEZ
CONSEJERO TITULAR



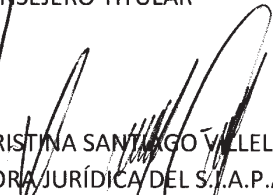
MTRA. MARIA DE LOS ANGELES ARREDONDO TORRES
CONSEJERO TITULAR



LIC. FERNANDO VELASCO CASTILLO
CONSEJERO TITULAR



ING. MIGUEL ANGEL GUTIERREZ VELAZQUEZ
SUBDIRECTOR COMERCIAL DEL S.I.A.P.A.



LIC. ITZIA CRISTINA SANTIAGO VILLELA
SUBDIRECTORA JURÍDICA DEL S.I.A.P.A.



LIC. URIEL ALEJANDRO PARGA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DEL S.I.A.P.A.

CONSTANCIA

Guadalajara, Jal., 17 de Diciembre de 2012

EL SUSCRITO INGENIERO JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ AMAYA, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, S.I.A.P.A. Y PRESIDENTE DEL CONSEJO TARIFARIO DEL S.I.A.P.A. HAGO CONSTAR QUE DICHO CONSEJO, EN SU QUINTA SESIÓN CELEBRADA EL 24 DE OCTUBRE DE 2012, EN EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, TOMÓ LOS SIGUIENTES:-----

ACUERDOS:-----

“**PRIMERO.-** SE AUTORIZA EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS, EL PROYECTO DE RESOLUTIVO QUE CONTIENE LAS TARIFAS Y LINEAMIENTOS DEL S.I.A.P.A. PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013 (DOS MIL TRECE).-----

SEGUNDO.- SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO INTERMUNICIPAL, PARA QUE REMITA EL CITADO RESOLUTIVO A LOS AYUNTAMIENTOS DE GUADALAJARA, ZAPOPAN, TLAQUEPAQUE Y TONALÁ, A EFECTO DE QUE SE PUBLIQUE EN LAS RESPECTIVAS GACETAS MUNICIPALES; ASÍ MISMO, PARA QUE SE PUBLIQUE EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO” Y ENTRE EN VIGOR A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2013 (DOS MIL TRECE)”.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA, PARA TODOS LOS FINES CONDUCENTES. -----

ATENTAMENTE


ING. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ AMAYA
DIRECTOR GENERAL DEL S.I.A.P.A. Y PRESIDENTE
DEL CONSEJO TARIFARIO DEL S.I.A.P.A.

C.c.p. Consejo Tarifario del S.I.A.P.A.
C.c.p. Dirección General
C.c.p. Archivo.

A 13626719-A 13626720-A 1362672I

22 diciembre, sección XXIII





**GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO**

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

- **PARA CONVOCATORIAS, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES Y AVISOS**

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del R.F.C. de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

- **PARA EDICTOS**

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

- **PARA LOS DOS CASOS**

Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.

Que la letra sea tamaño normal.

Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.

La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

VENTA

1. Número del día	\$18.50
2. Número atrasado	\$26.00
3. Edición especial	\$26.00

SUSCRIPCIÓN

1. Por suscripción anual	\$1,030.00
2. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra	\$2.50
3. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página	\$1,030.00
4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal	\$262.50

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de cada año.

Atentamente

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, CP 44270, Tels. 3819 2720 Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300 Exts. 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

SÁBADO 22 DE DICIEMBRE DE 2012

NÚMERO 43. SECCIÓN XXIII

TOMO CCCLXXIV

E L E S T A D O

RESOLUTIVO del Consejo Tarifario del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (cuotas y tarifas ejercicio 2013). **Pág. 3**

de Jalisco